

Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 9
Santiago

Santiago 05 de marzo de 2024

At: Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)



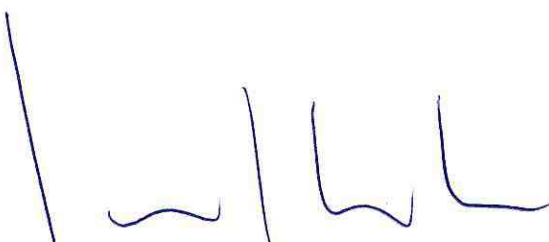
Ref. RES. EX. N°2 / ROL F-111-2020
Mat.: Presenta Programa de Cumplimiento

De nuestra consideración,

Dentro del plazo concedido y de conformidad al art.42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la presente remito a Ud., el Programa de Cumplimiento de Servicios Agroindustriales Subsole S. A., en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el ROL F-111-2020.

Cabe mencionar, que la instalación está en proceso de cambio de sistema de tratamiento de riles. El nuevo proyecto "Implementación sistema de tratamiento de rules Planta Isla de Maipo" cuenta con RCA aprobada, Resolución Exenta N°20241300154 de 01 de febrero de 2024.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke on the left.

JUAN COLOMBO LOPEZ
Representante Legal
Servicios Agroindustriales Subsole S. A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S. A.	
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.136.210-0	
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN COLOMBO LOPEZ	
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-111-2020	
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°677. 5 de marzo 2007.	
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) Creada mediante la resolución exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la

				resolución exenta N°2129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la (iv) Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

X

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO (1)

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reporto el monitoreo de autocontrol de su programa de monitoreo (Res. Ex. SISS N°677, de fecha marzo 2007) en el mes de mayo del año 2018.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento Servicios Agroindustriales Subsole S. A., que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Inducción del Protocolo será dictado por personal de la misma empresa.

X**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO (2)****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

NO REPORTAR TODOS LOS PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reporto en los reportes de autocontrol se su programa de monitoreo los parámetros pH, Temperatura y Triclorometano, en el mes de julio del año 2019, conforme a lo exigido en el programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS 677, de fecha marzo de 2007); y según se detalla en la Tabla N°4 del Anexo de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento Servicios Agroindustriales Subsole S. A., que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.	Inducción del Protocolo será dictado por

implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	Programa de Cumplimiento		- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	personal de la misma empresa.
--	--------------------------	--	--	-------------------------------

X

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO (3)

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN UN PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reporto la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS 677, de fecha marzo de 2007); para los parámetros pH y Temperatura Durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°5 del Anexo de la presente resolución: a) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018. b) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. c) enero a septiembre del año 2020.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el programa de cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento Servicios Agroindustriales Subsole S. A., que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Inducción del Protocolo será dictado por personal de la misma empresa.
--	--	-----------	---	--

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO (4)

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO. El establecimiento industrial presento superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 6 del artículo 1 numeral 4.2 del DS N°90/2000, para el parámetro DBO5 en el mes de abril del año 2018 y el parámetro Poder Espumógeno en los meses de abril y septiembre del año 2018, conforme a la Tabla N°6 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

"Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS									
Asegurar el cumplimiento de los parámetros que superaron los límites durante el año 2018. <table><tr><td>PARÁMETRO</td><td>UNIDAD</td><td>LÍMITE MÁXIMO</td></tr><tr><td>DBO5</td><td>Mg O₂/L</td><td>35</td></tr><tr><td>Poder Espumógeno</td><td>mm</td><td>7</td></tr></table> Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros a la ejecución de la acción de mantención.	PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	DBO5	Mg O ₂ /L	35	Poder Espumógeno	mm	7	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO											
DBO5	Mg O ₂ /L	35											
Poder Espumógeno	mm	7											

Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento Servicios Agroindustriales Subsole S. A., que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Inducción del Protocolo será dictado por personal de la misma empresa.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1294	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.	Limpieza de sistema con empresa externa, tres limpiezas de cámaras al año de 15 m3 cada una. Mantención de bomba impulsora.

			- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas.	8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$299 <i>por análisis adicional</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se realizara monitoreo adicional con empresa Hidrolab. Se adjunta cotización de análisis de Hidrolab (cotización por 12 análisis, por lo tanto se debe considerar solo1)

X**INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE VOLUMEN DE DESCARGA (5)****[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]****Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN LOS REPORTES DE SUS AUTOCONTROLES: El establecimiento industrial presenta inconsistencia en los reportes de su volumen de descarga, al informar un caudal de 15 m³ en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; en enero a diciembre del año 2019; y, en enero a septiembre del año 2020; conforme se detalla en la Tabla N°7 del Anexo de la presente Resolución.

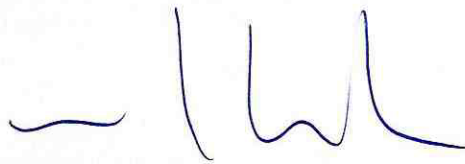
EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigilancia del Programa de Cumplimiento Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de volumen de descarga sin presentar inconsistencias	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera RETC	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento Servicios Agroindustriales Subsole S. A., que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Inducción del Protocolo será dictado por personal de la misma empresa.
--	--	-----------	---	--

Firmas de representantes Legales:


JUAN FRANCISCO COLOMBO LOPEZ
 RUT: [REDACTED]